

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación “**FUNDACIÓN MUTUAL MÉDICA**” se constituye una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El fundador de esta organización es la entidad “**MUTUAL MÉDICA DE CATALUÑA Y BALEARES, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**” (en adelante, **MUTUAL MÉDICA**), entidad aseguradora sin ánimo de lucro constituida el 18 de noviembre de 1920 con el objetivo de proteger al médico y su familia. Actualmente, **MUTUAL MÉDICA** está inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-3157 y ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria y, bajo determinados requisitos, alternativa al sistema público de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones de los mutualistas (tanto personas físicas como jurídicas) o de otras entidades o personas protectoras, en los términos establecidos por la normativa de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La **FUNDACIÓN MUTUAL MÉDICA** (en adelante, **LA FUNDACIÓN**), tendrá personalidad jurídica independiente desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones adquiriendo a partir de ese momento plena capacidad de obrar para iniciar sus actuaciones.

En su consecuencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones, en su caso por el Protectorado (órgano de la Administración General del Estado definido en el artículo 34 de la Ley 50/2002, de Fundaciones), **LA FUNDACIÓN** podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratar, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En ningún caso **LA FUNDACIÓN** podrá actuar con atribuciones delegadas, ni en sustitución de **MUTUAL MÉDICA**, que la patrocina.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

LA FUNDACIÓN es de nacionalidad española y su domicilio estatutario y sede del Patronato se establece en la Via Laietana número 31, CP 08003 de Barcelona.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de LA FUNDACIÓN promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la normativa vigente y se comunicará de forma inmediata al Protectorado y habrá de ser inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

LA FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en todo el territorio español, resultando por tanto el ámbito territorial de actuación estatal.

Artículo 5. Régimen jurídico.

LA FUNDACIÓN se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos

Artículo 6. Duración.

La entidad que se constituye tiene vocación de permanencia, estableciéndose por lo tanto que LA FUNDACIÓN tiene duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de LA FUNDACIÓN pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo la inscripción de dicha extinción en el correspondiente Registro.

TITULO SEGUNDO. - FINES, APLICACIÓN DE RECURSOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 7. Fines y objetivos.

LA FUNDACIÓN tiene como fin principal la búsqueda del bienestar del médico, tanto en el ámbito del cuidado personal como del crecimiento profesional, promoviendo la especialización, la innovación y la salud. Para ello, LA FUNDACIÓN impulsará actividades científicas, formativas y culturales vinculadas con la Medicina, programas sociales y solidarios, mediante acciones que contribuyan a mejorar el bienestar personal y profesional del médico, incluida la promoción de la previsión social complementaria dentro del colectivo médico y de profesiones sanitarias en general.

Artículo 8. Actividades.

LA FUNDACIÓN podrá, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo directamente o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, cuantas actuaciones puedan conducir al mejor logro de sus fines.

Para la consecución de dichos fines, LA FUNDACIÓN podrá llevar a cabo el patrocinio, desarrollo, difusión y apoyo a toda clase de proyectos, trabajos y estudios en el campo de la Medicina, la Salud y las Ciencias Sociales destinada al colectivo de mutualistas de MUTUAL MÉDICA, a todos los profesionales sanitarios españoles así como a la sociedad en general. Muy especialmente, LA FUNDACIÓN velará para afianzar en la sociedad valores de solidaridad, concienciación, desarrollo sostenible e innovación en el campo de la Medicina, la Salud pública, la economía y la previsión social complementaria.

Por ello, se establece que LA FUNDACIÓN podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Toda clase de actividades destinadas a la formación médica continuada y el desarrollo profesional permanente de los médicos españoles.
- Promoción de actividades de investigación científico-médica, concesión de becas de investigación en el campo de la Medicina y la Salud.
- Establecer medios de estudio y promoción de temas relacionados con la Medicina, con los seguros privados en general y con el mutualismo en particular.
- Promoción y divulgación entre el colectivo médico y en toda la sociedad en general de la importancia de la previsión social complementaria como forma de mitigar los problemas del envejecimiento de la población.
- Acciones destinadas a eliminar las discriminaciones en el acceso a la atención médica que se producen por motivos económicos, sociales o relacionados con las personas con discapacidades físicas o psíquicas.
- Colaborar con entidades públicas o privadas en la investigación para la innovación en el campo de las ciencias de la Salud con el objetivo de promover la igualdad, el bienestar físico, psíquico y el envejecimiento activo de los profesionales de la Medicina y de toda la sociedad en general.
- Cualesquiera otras actividades o medios que permitan a LA FUNDACIÓN el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Libertad de actuación.

Atendidas las circunstancias de cada momento, LA FUNDACIÓN tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas. Asimismo, LA FUNDACIÓN podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con otras entidades- tengan o no fin de lucro-, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Además, con objeto de obtener ingresos, LA FUNDACIÓN podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias a las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de LA FUNDACIÓN, tendentes a la consecución de los fines fundacionales que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los mismos, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las exportaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos de los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de LA FUNDACIÓN se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan aquellas dotaciones y los activos que las representen que le hayan sido transmitidos a LA FUNDACIÓN por un tercero para un proyecto de investigación o fin determinado y que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 12. Beneficiarios.

La actuación de LA FUNDACIÓN deberá beneficiar, con carácter general, a colectividad genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la elección de los mismos se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población o del ámbito objetivo de actuación atendido por LA FUNDACIÓN.
- b. Demandar la prestación o servicio que LA FUNDACIÓN puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por LA FUNDACIÓN.
- d. En casos tales como otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En todo caso, el Patronato podrá, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, establecer medidas y actividades específicas en beneficio de los mutualistas y trabajadores, así como de sus respectivos familiares, de MUTUAL MÉDICA, o de otras entidades pertenecientes a su grupo.

TÍTULO TERCERO. - ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 13. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de LA FUNDACIÓN, que ejercerá las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponderá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de LA FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez. Los patronos adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15. Derechos y Obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, serán obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de LA FUNDACIÓN, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de LA FUNDACIÓN y cumplir en sus actuaciones con arreglo a lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años.

Artículo 17. Presidente.

1. El cargo de Presidente nato de LA FUNDACIÓN lo ostentará MUTUAL MÉDICA, a través de la persona designada para ello por el Consejo de Administración de MUTUAL MÉDICA. Al Presidente del Patronato le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Asimismo, será necesario el voto favorable del Presidente nato para todos aquellos acuerdos que supongan el cambio de objeto de LA FUNDACIÓN, la modificación de los Estatutos, o la fusión, liquidación o escisión de LA FUNDACIÓN, así como para cualesquiera otros asuntos que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a LA FUNDACIÓN, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de LA FUNDACIÓN y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de LA FUNDACIÓN y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de LA FUNDACIÓN.

- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de LA FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de LA FUNDACIÓN, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a LA FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 22. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de LA FUNDACIÓN se producirán en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g. Por el transcurso del período de su mandato su fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, se admite expresamente el correo-e como medio válido para dejar constancia de la recepción de convocatorias y de su respuesta. En la misma convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

TÍTULO CUARTO. - OTROS ÓRGANOS

Artículo 24. Otros Órganos

En el seno de LA FUNDACIÓN podrán existir los siguientes órganos:

1. El Director

Si así lo estima conveniente, el Patronato podrá designar un Director, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de LA FUNDACIÓN. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- b. Le corresponderá, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de LA FUNDACIÓN, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, todo ello, bajo la supervisión del Patronato. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- c. Si el Patronato lo decide, el Director asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato.

2. El Consejo Asesor

- a. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a LA FUNDACIÓN en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
- b. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de La Fundación.
- c. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

TÍTULO QUINTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio.

1. El patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera LA FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. LA FUNDACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de LA FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26. Dotación.

La dotación patrimonial de LA FUNDACIÓN estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de LA FUNDACIÓN, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27. Financiación.

1. LA FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, LA FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de LA FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. LA FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, LA FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de LA FUNDACIÓN, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se

prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de LA FUNDACIÓN.

TÍTULO SEXTO. -MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de LA FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de LA FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

1. El Patronato de LA FUNDACIÓN podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 31. Extinción.

1. LA FUNDACIÓN se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de LA FUNDACIÓN determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general similares a los de LA FUNDACIÓN. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

* * * * *